



RESOLUCIÓN No. (4 DE OCTUBRE DE 2022)

Por medio del cual se adjudica el proceso de proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía identificándose como **SAMC-SEG-02241-2022**

LA SECRETARIA GENERAL, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 000252 del 11 de febrero de 2016, y la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y el Decreto reglamentario 1082 de 2015; y el capítulo 4, sección 2 del Manual de Contratación de la Gobernación del Departamento N. de S. Adoptado mediante Decreto 000979 del 24 de noviembre de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que, la Administración Departamental en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios dio inicio al proceso que por su cuantía se situó bajo los lineamientos de la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía identificándose este como **SAMC-SEG-02241-2022** cuyo objeto es **CONTRATAR EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y MIGRACIÓN DE LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER, CONFORME A LA DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.**

Que teniendo en cuenta las características del objeto a contratar y la cuantía de los bienes a adquirir, se considera que la modalidad de selección a utilizar es el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, contemplada en la Ley 80 de 1993, Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

Que, para dar cumplimiento al objeto del presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, se tendrá como presupuesto el valor de la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$ 280.000.000)** rubro 2.3.2.01.01.005.02.03.01.02 gastos de desarrollo, 2.3.2.02.02.009 Servicios para la comunidad, sociales y personales, amparado por el certificado de Disponibilidad presupuestal 00 3282 del 19 de agosto de 2022.

Que la Gobernación del Norte de Santander el 22 de Agosto de 2022 publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, el aviso de convocatoria pública, el análisis del sector, los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones documentos asociados al Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **SAMC-SEG-02241-2022.**

Que, en virtud de lo previsto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 y Artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, el proyecto de pliego de condiciones estuvo publicado para conocimiento de los interesados y para la presentación de observaciones al mismo en el periodo descrito en el cronograma del proceso de selección, esto es desde el 22 al 29 de Agosto de 2022.

Que dentro del término anteriormente descrito se recibieron observaciones al pliego de condiciones por parte de Leydy Yesenia Suarez Montañez (26/08/2022 3:29:39 PM y el

GA



Libertad y Orden

República de Colombia

001636



Gobernación
de Norte de
Santander

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. (4 DE OCTUBRE DE 2022)

Por medio del cual se adjudica el proceso de proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía identificándose como **SAMC-SEG-02241-2022**.

29/08/2022 –Menajes CO1.MSG.4017552 y CO1.MSG.4022820, ITOTO SOFTWARE SAS (30/08/2022 7:58:34 Mensaje CO1.MSG.4024837, B2B TIC SAS (23/08/2022 3:39:41 PM Mensaje CO1.MSG.4002685, Arcotec Soluciones Tecnológicas SAS (25/08/2022 9:56:00 Mensaje CO1.MSG.4010589, BRANDER IDEAS SAS ANDERSON ARDILA (29/08/2022 7:48:48 PMCO1.MSG.4024397, las cuales fueron analizadas y resueltas por la entidad, se publicaron en la plataforma SECOP II

Que recibió observación extemporánea por parte de ITO SOFTWARE SAS el 30 de agosto de 2022 mediante mensaje CO1.MSG.4024837el 30 de agosto de 2022, la cual fue analizada por la entidad y se dio respuesta a través de la plataforma SECOP II a pesar de a ver precluido el termino para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones conforme lo dispuesto en el art 25 de la Ley 80 de 1993 que señala:

(...)

ARTÍCULO 25.- Del Principio de Economía. Reglamentado por el Decreto Nacional 287 de 1996. En virtud de este principio:

1o. En las normas de selección y en los pliegos de condiciones para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones.

Que dentro del término establecido en el cronograma se recibió manifestación de limitar a Mipymes el proceso de selección por parte Arcotec Soluciones Tecnológicas SAS el 30 de agosto de 2022, Referencia del mensaje CO1.MSG.4025260, el proceso de selección Abreviada de Menor Cuantía No SAMC-SEG-02241-2022, no es susceptible de ser limitado a mipyme por no cumplirse con los requisitos establecidos en el Decreto 1860 de 2021 **ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme.** En su numeral 2 que dispone;

(...)

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. (Subraya fuera de texto)

GN



001636



RESOLUCIÓN No. (4 DE OCTUBRE DE 2022)

Por medio del cual se adjudica el proceso de proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía identificándose como **SAMC-SEG-02241-2022**

(...)

Que, el Departamento Norte de Santander, a través del Despacho de la Secretaria General de la Gobernación, ordenó mediante la Resolución No 001427 del 1 de septiembre de 2022, del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía el proceso contractual identificado con el **No SAMC-SEG-02241-2022**, se publicó en la misma fecha el texto definitivo del Pliego de condiciones que regirían el proceso de selección en la página www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.

Que dentro del término establecido en el cronograma para manifestar interés para participar en el presente proceso de selección esto es el 2 de Septiembre de 2022, se recibieron 10 manifestaciones para participar en el proceso.

Que la entidad público en la plataforma del SECOP II el en la sección correspondiente el listado de los futuros oferentes, que están habilitados para presentar oferta en el proceso de selección.

Que se recibió observación al pliego de condiciones definitivo por parte de NEXURA INTERNACIONAL SAS mediante mensaje CO1.MSG.4043114, el 3 de Septiembre de 2022, VEEDURÍA CIUDADANA CONTRATACIÓN VISIBLE da mediante mensaje CO1.MSG.4039601, el 2 de septiembre de 2022, Luis Miguel González Ulloa. AUTENTIC LATAM S.A.S, a las cuales se dio repuesta por parte de la entidad y se publicaron en el SECOPII

Que la entidad público el 6 de septiembre de 2022 la ADENDA la Adenda No 1 de conformidad al o dispuesto Artículo 2.2.1.1.2.2.1. Modificación de los pliegos de condiciones del Decreto 1082 de 2015 La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas con fundamento a las recomendaciones realizadas por parte de la VEEDURÍA CIUDADANA CONTRATACIÓN VISIBLE- CATALINA BONILLA

Que el 8 de septiembre del presente año, se dio a través de la plataforma SECOP II el cierre y recepción de ofertas se recibió propuesta por parte de NEXURA INTERNACIONAL S A S Nit: 805.025.355-8 Representante legal HON SILVIO CAMPO MONCAYO identificado con No. 1.018.451.832, IGNIWEB S.A.S NIT: 900518746-5 representante legal FABIAN ELIECER ACOSTA CUBILLOS con cedula de ciudadanía . 9.738.956 de Armenia Quindío y HOLDINGDIGITAL.COM S.A.S BIC NIT 900.580.520-0 Sr .Juan Manuel Cabrera Hoyos, identificado con cedula de Ciudadanía No 80 .185.786

Que la entidad solicito a los oferentes NEXURA INTERNACIONAL S A S Nit 805.025.355-8, IGNIWEB S.A.S NIT 900518746-5 el 9 de septiembre de 2022 aclaración y justificación de propuesta económica - precio artificialmente bajos, toda vez que el presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección fue el monto de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$ 280.000,000) y los oferentes

[Firma manuscrita]



Libertad y Orden

República de Colombia

001636



Gobernación de Norte de Santander

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. (4 DE OCTUBRE DE 2022)

Por medio del cual se adjudica el proceso de proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía identificándose como **SAMC-SEG-02241-2022**

relacionados presentaron oferta económica por debajo del 20% del presupuesto oficial de la siguiente forma:

| PROPONENTE | VALOR PRESENTADO |
|----------------------------|------------------|
| IGNIWEB S.A.S | \$164.900.000 |
| NEXURA INTERNACIONAL S A S | \$210.000.000 |

Que los oferentes NEXURA INTERNACIONAL S A S Nit 805.025.355-8 , IGNIWEB S.A.S NIT 900518746-5, allegaron a través de la plataforma SECOP II las justificación de los precios artificialmente bajos de sus ofertas económicas

Que la entidad publicó la adenda No 2 ampliando el plazo de evaluación de las ofertas teniendo en cuenta que la evaluadora técnica designada se encuentra en delegación en los juegos Nacionales en la Ciudad de Yopal , en desarrollo del plan de bienestar social

Que el Comité Evaluador designado dentro del período fijado en el cronograma del proceso de Selección Abreviada e Menor Cuantía **No SA-SEG-02241-2022** realizó la evaluación de la propuesta presentadas las propuestas presentadas por parte de NEXURA INTERNACIONAL S A S Nit: 805.025.355-8 Representante legal JHON SILVIO CAMPO MONCAYO identificado con No. 1.018.451.832 , IGNIWEB S.A.S NIT: 900518746-5 representante legal FABIAN ELIECER ACOSTA CUBILLOS con cedula de ciudadanía . 9.738.956 de Armenia Quindío una vez analizada la justificación de las oferta económicas con precio artificialmente bajo fueron rechazadas de conformidad a los argumentos consignados el documento publicado en el SECOP II el 22 de septiembre de 2022 en el área de publicación de los informes del comité evaluador, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, corriendo traslado del mismo a los interesados , la propuesta presentada HOLDINGDIGITAL.COM S.A.S BIC NIT 900.580.520-0 Sr .Juan Manuel Cabrera Hoyos, identificado con cedula de Ciudadanía No 80 .185.786 fue verificada y habilitada jurídica, financiera y técnicamente y evaluada obteniendo 90 puntos, presento oferta económica por el valor De **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 229.600.000)**

Que, durante el término de traslado del informe del comité evaluador no se recibieron observaciones por parte de los oferentes a los informes publicados en la página a través de la Página www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, en la sección informes de la plataforma transaccional SECOP II.

Que el Sr. FABIAN ELIECER ACOSTA CUBILLOS Representante Legal IGNIWEB SAS, solicito el día 27 de septiembre de 2022 a las 6:42:42 pm la publicación de las ofertas , la entidad una vez recibida la solicitud procedió la entidad procedió de forma inmediata publicarlas

Que Sr. FABIAN ELIECER ACOSTA CUBILLOS Representante Legal IGNIWEB SAS, publicadas las ofertas de los proponentes dentro del proceso, solicito actualizar el cronograma



Libertad y Orden

República de Colombia

001636



Gobernación de Norte de Santander

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. (4 DE OCTUBRE DE 2022)

Por medio del cual se adjudica el proceso de proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía identificándose como **SAMC-SEG-02241-2022**

corriendo traslado del informe de evaluación para poder analizar y verificar dichas ofertas y presentar las observaciones del caso la entidad dio respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

Analizada la solicitud presentada nos permitimos informarle que el informe de evaluación fue publicado por la entidad el 22 de septiembre de 2022 a las 3:15 pm corriendo traslado a los oferentes por el termino de tres días hábiles conforme lo dispuesto en las normas que rigen la contratación estatal (Ley 1150 de 2007 y su decreto reglamentario 1082 de 2015), termino en el e cual los oferentes podían presentar observaciones, requerimientos y solicitudes al informe del comité evaluador , termino que venció el 27 de septiembre de 2022 a las 6:00pm conforme la adenda publicada en la plataforma SECOP II

Conforme lo anterior , la entidad no puede fijar un nuevo termino corriendo traslado del informe del comité evaluador , ya que los ismos son perentorios y preclusivos

(...)

ARTÍCULO 25.- Del Principio de Economía. *Reglamentado por el Decreto Nacional 287 de 1996. En virtud de este principio:*

1o. En las normas de selección y en los pliegos de condiciones para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones.

En relación a la preclusividad y perentoriedad de los plazos establecidos en los pliegos de condiciones, el Consejo de Estado en fallo del tres (3) de mayo de dos mil siete (2007), Consejero ponente: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA Radicación número: 25000-23-26-000-1995-00787-01(16209), manifestó: "Estos plazos, que corresponden a las distintas etapas del proceso de selección, son, como lo consagra el numeral 1º del artículo 25 del Estatuto Contractual, perentorios y preclusivos. Perentorio, significa "Decisivo o concluyente"; según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Y el "término perentorio", significa "El improrrogable, cuyo transcurso extingue o cancela la facultad o el derecho que durante él no se ejerció". Por su parte, preclusivo significa, según el mismo diccionario, "Que causa o determina preclusión"; y a su vez, preclusión, es definido como "Carácter del proceso, según el cual el juicio se divide en etapas, cada una de las cuales clausura la anterior sin posibilidad de replantear lo ya decidido en ella". De acuerdo con las definiciones anotadas, para la Sala no queda duda alguna de que el legislador, al establecer , quiso imprimirles obligatoriedad... Observa la Sala que se trata de la inclusión de un principio de organización en el trámite de estos procedimientos administrativos de selección de los contratistas del Estado, tendiente a brindarles a los interesados participantes en los mismos, seguridad y certeza sobre los términos de dicho trámite".

Como se indica en la norma y jurisprudencia citada, los términos y plazos establecidos en los pliegos de condiciones son obligatorios y con ellos se busca, entre otras, dar certeza a los interesados o proponentes para el ejercicio de sus derechos, siendo un deber o carga de los interesados ejercer sus derechos o cumplir sus obligaciones en los plazos expresamente establecidos en los pliegos de condiciones, es decir es responsabilidad de los proponentes interesados de hacer las solicitudes en los términos establecidos en el cronograma y no se puede trasladar esa responsabilidad a la administración, no solo de violar los términos establecidos previamente y no objetado por ningún interesado, como tampoco violar las normas legales de prorrogar por un término más allá de la que permite la norma, que además de ser ilegal, con ello también conlleva al rompimiento del principio de la igualdad frente a los demás interesados.

Lo expuesto por el Consejo permite establecer las prescripciones sobre la materia contenidas en la norma contractual, señalando que una vez vencido un término del procedimiento contractual, no puede

91



Libertad y Orden

República de Colombia

001636



Gobernación
de Norte de
Santander
Secretaría General

RESOLUCIÓN No. (4 DE OCTUBRE DE 2022)

Por medio del cual se adjudica el proceso de proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía identificándose como **SAMC-SEG-02241-2022**

ninguna de las partes tomar decisiones que no se adoptaron en tiempo oportuno, pues han perdido competencia temporal para ello; por lo tanto, expirado el plazo

Si bien es cierto, no fueron publicadas las ofertas por parte de la entidad por un error involuntario, no es menos cierto que ninguno de los tres oferentes que presentaron propuestas dentro del proceso, le solicitaron a la entidad que lo hiciera o más a un advirtieron que las propuestas no habían sido publicadas. Una vez fue realizada la solicitud el día 27 de septiembre la entidad procedió de forma inmediata publicarlas

Por lo anteriormente expuesto, no es posible modificar el cronograma ya que la entidad surtió ya el traslado del informe del comité evaluador y el mismo ya precluyó.

(...)

Que publicadas las ofertas presenta escrito de observaciones extemporáneas el Sr. FABIAN ELIECER ACOSTA CUBILLOS Representante Legal IGNIWEB SAS, el 28 de septiembre de 2022 a las 11:24 pm }

Que a pesar de la extemporaneidad de la observación presentada la entidad dando cumplimiento al principio de transparencia, modifica mediante adenda No 3 la fecha de adjudicación del proceso a fin de atender las observaciones formuladas

Que la Administración Departamental da respuesta al oficio del 28 de septiembre de 2022 y se publican en la plataforma SECOP II el 4 de octubre de 2022, el documento de respuestas hace parte integral del presente acto administrativo de adjudicación del proceso.

Que, teniendo en cuenta que la propuesta presentada por la empresa HOLDINGDIGITAL.COM S.A.S BIC NIT 900.580.520-0 Sr. Juan Manuel Cabrera Hoyos, identificado con cedula de Ciudadanía No 80.185.786 de Bogotá, fue habilitado jurídica, técnica y financieramente por cumplir con los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones del proceso de selección y una vez verificada la propuesta económica presentada se evidencia que no supera el presupuesto inicial asignado y se ajusta a los dispuesto por la entidad, se recomienda por parte del comité evaluador adjudicarle el proceso.

Que una vez analizada toda la información presentada por los proponentes, y no habiendo encontrado ningún vicio o circunstancia que impida la adjudicación del contrato, se procede por el presente acto administrativo a adjudicar el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía **No SAMC-SEG-02241-2022.**

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. Adjudicar el contrato que tiene por objeto **SAMC-SEG-02241-2022** cuyo objeto es el **CONTRATAR EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y MIGRACIÓN DE LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER, CONFORME A LA DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** A la empresa

ca



Libertad y Orden

República de Colombia

001636



Gobernación
de Norte de
Santander

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. (4 DE OCTUBRE DE 2022)

Por medio del cual se adjudica el proceso de proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía identificándose como **SAMC-SEG-02241-2022**

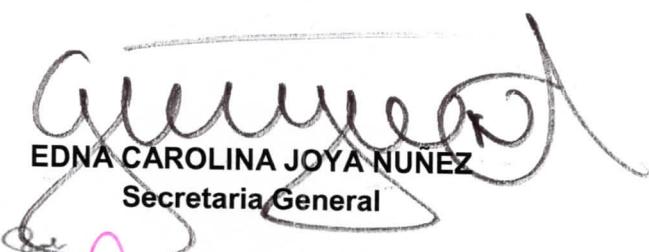
HOLDINGDIGITAL.COM S.A.S BIC NIT 900.580.520-0 Sr .Juan Manuel Cabrera Hoyos, identificado con cedula de Ciudadanía No 80 .185.786 de Bogotá, por el valor de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 229.600.000)** , amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal 00 3282 del 19 de agosto de 2022 , rubro o 2.3.2.01.01.005.02.03.01.02 gastos de desarrollo , 2.3.2.02.02.009 Servicios para la comunidad, sociales y personales ,, por cumplir con los requisitos habilitantes y de evaluación conforme a lo establecido en los pliegos de condiciones.

SEGUNDO. Publicar esta resolución en el SECOP II en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 1150 de 2007 y su Reglamentario Decreto 1082 de 2015.

TERCERO. Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a los Cuatro (04) días del mes de Octubre de 2022


EDNA CAROLINA JOYA NÚÑEZ
Secretaria General

Proyectó: Diana Gutiérrez Castro
Asesora Jurídica Externa – Sec . General
Aprobó: Mónica Elisa Villamizar Rodríguez
Asesor Jurídico Externo –Sec. General.

